

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC:0048530/2016

VISTO:

El Estatuto General del Centro de Química Aplicada (CEQUIMAP), aprobado según Ord. HCD 7/2016.

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el proceso de selección, designación y funciones para el cargo de Director del CEQUIMAP;

ATENTO:

Al proyecto elaborado por el Consejo Directivo del CEQUIMAP, que contempla las opiniones vertidas por los Departamentos Académicos de la Facultad de Ciencias Químicas (FCQ);

Al Dictamen elevado por el Consejo Directivo del CEQUIMAP;

A lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento de esta Facultad;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Reglamento para la Designación del Director del CEQUIMAP, en un todo de acuerdo con el Estatuto General, que forman parte de la presente como Anexo I y II.

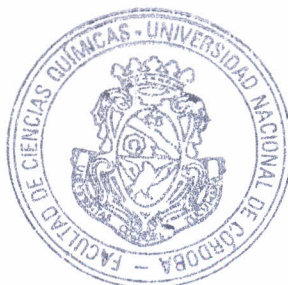
Artículo 2º: Protocolícese. Inclúyase en el Digesto Electrónico de la UNC. Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

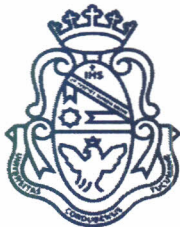
RESOLUCION N°
MMM/cc

894

Prof. Dr. MARCELO M. MARISCAL
Secretario General
Fac. de Ciencias Químicas - UNC



Prof. Dr. GUSTAVO A. CHIABRANDO
DECANO
Fac. de Ciencias Químicas - UNC



ANEXO I (de la Res. **894**/2016)

REGLAMENTO PARA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CEQUIMAP

I - DEL LLAMADO

Artículo 1°: La designación del Director de CEQUIMAP, se efectuará mediante un proceso de selección abierta que tendrá en cuenta antecedentes y una prueba de oposición. Los lineamientos del llamado a selección se regirán por el Estatuto General del CEQUIMAP y el presente Reglamento.

Todos los plazos establecidos se contarán por días hábiles en la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), no computándose como tales los días sábados, estos plazos además serán perentorios e improrrogables.

La presentación de la solicitud de inscripción implica por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Reglamento.

Artículo 2°: El Honorable Consejo Directivo (HCD) de la Facultad de Ciencias Químicas (FCQ) decidirá el llamado a selección para cubrir el cargo de Director del CEQUIMAP cuando éste estuviera vacante o cubierto interinamente.

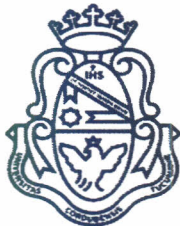
Artículo 3°: El llamado a selección deberá precisar: i) el cargo y las funciones a cubrir; ii) día, hora y lugar de apertura y cierre de la inscripción y iii) el tribunal evaluador y los observadores titulares y suplentes designados. El mismo se difundirá de la siguiente manera:

- a) Exhibición en los transparentes de la UNC en lugares visibles.
- b) Publicación por lo menos una vez en el Boletín Oficial de la UNC y/o difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la UNC dos (2) veces al día como mínimo tres (3) días.
- c) Envío del anuncio de la selección a diarios locales y de circulación nacional.
- d) Difusión en centros universitarios del país donde exista el área que se concurre ó áreas afines.

La fecha de apertura debe ser posterior a la de la publicación en el Boletín Oficial y/o tercer día de su difusión por los Servicios de Radio y Televisión de la UNC. A partir de ella, comenzará a contarse el plazo dentro del cual deberán inscribirse los postulantes, el cual no deberá ser inferior a 15 días.

II - DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL EVALUADOR

Artículo 4°: El tribunal evaluador estará integrado por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, respectivamente, estando cada una de



las ternas compuestas por: un Profesor Regular de la FCQ y dos miembros externos, expertos y de trayectoria, que se desempeñen en entidades públicas relacionadas con la vinculación y la transferencia tecnológica.

Se designará además un (1) observador y un (1) suplente en representación de los estudiantes y un (1) observador y un (1) suplente en representación de los graduados, a proposición de los respectivos claustros. Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares de la Facultad y deberán tener aprobado, el ciclo básico completo y como mínimo un tercio (1/3) de la totalidad de las materias de la carrera. Los representantes de los graduados deberán ser egresados de las carreras de la FCQ, no tener relación de dependencia con la UNC y tener residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

Los miembros observadores tendrán acceso a todas las actuaciones, sin voto, pudiendo en su conjunto o por separado emitir un informe escrito conteniendo las observaciones pertinentes al desarrollo de la selección y a las apreciaciones que les merecen las diferentes etapas de la misma. Dicho informe escrito deberá ser entregado a los miembros plenos del tribunal antes de transcurridas tres (3) horas desde la finalización de la última prueba de oposición. Este informe, si hubiera sido presentado, deberá ser tenido en cuenta por el tribunal en la evaluación final del aspirante, haciéndolo constar así en el acta respectiva.

Los miembros del tribunal deberán ser designados por el HCD, a partir de una propuesta del Consejo Asesor de CEQUIMAP, juntamente con el llamado y antes de la inscripción de los postulantes.

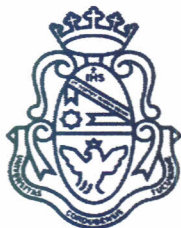
Artículo 5°: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción y en cuanto no haya suplentes habilitados se efectuará la designación de nuevos miembros del tribunal siguiendo el procedimiento determinado precedentemente.

La nómina de los nuevos componentes del tribunal se exhibirá en la cartelera de la FCQ, por el término de cinco (5) días a partir del siguiente al de su designación por el HCD.

En caso de cambio de uno ó más integrantes del tribunal deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su designación.

Los nuevos integrantes del tribunal podrán ser recusados por los concursantes dentro de los tres (3) días posteriores a su notificación.

Artículo 6°: Las recusaciones podrán efectuarse basadas en cualesquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a recusación de los Jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el tribunal. Los miembros del tribunal deberán excusarse por las mismas causales.



Las recusaciones podrán ser efectuadas por docentes de esta u otras Universidades Nacionales, por los aspirantes y por las asociaciones de docentes, graduados o de estudiantes reconocidas.

No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa.

En la recusación, el Decano correrá traslado al recusado por el término de cinco (5) días, quien dentro de ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el HCD dentro de los quince (15) días a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el HCD no podrá ser recurrida salvo el caso de nulidad por defectos formales en el procedimiento.

La recusación deberá ser articulada al inscribirse el aspirante al llamado a selección o dentro de los plazos establecidos en el artículo 5°, cuando corresponda. Cuando la causal de recusación se funde en las relaciones de los miembros del tribunal con los aspirantes deberá plantearse dentro de los cinco (5) días de vencida la exhibición de la nómina de inscriptos a que se refiere el artículo 9° del presente reglamento.

De aceptarse la recusación, el miembro será separado del tribunal.

Artículo 7°: Podrán ser objeto de recusación quienes hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación, consignando causales concretas y objetivas así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado:

- a) Persecución a docentes, no docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a y b, cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas por los artículos 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.
- f) Carecer de versación reconocida en el área motivo de la selección.

Artículo 8°: El desempeño del cargo del miembro del tribunal será considerado como carga docente, respetando sus respectivas categorías para el caso de los profesores universitarios; para los miembros extrauniversitarios, se considerará un equivalente a carga docente, contemplando un cargo de profesor titular dedicación exclusiva.

El incumplimiento de sus obligaciones o incorrecto desempeño por parte de un miembro del tribunal son faltas graves a considerar por el HCD que serán consignadas en los respectivos legajos y comunicadas a las demás



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC:0048530/2016

universidades nacionales y asociaciones o instituciones a la cual pertenece el miembro del tribunal.

III - DE LA PRESENTACIÓN A LA SELECCIÓN

Artículo 9°: La inscripción de los aspirantes se hará a través de la Mesa de Entradas de la FCQ, dirigida a la Dirección Administrativa General, Área de Concursos, la cual mediante recibo, dejará constancia de las fojas que componen el expediente del aspirante, foliándolo debidamente en su presencia, consignando fecha y hora de recepción. En ningún caso se admitirá la inclusión de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura de la inscripción, salvo el caso previsto en el artículo 10°.

Artículo 10°: Si transcurridos seis (6) meses a contar del cierre de la inscripción, el tribunal no se hubiere constituido, el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes hasta tanto el Jurado se constituya.

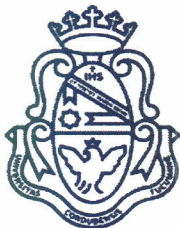
Artículo 11°: Para presentarse a la selección los aspirantes deben reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad al primero de marzo del año en que se substancie la selección.
- b) Tener títulos universitarios de grado y posgrado preferentemente en el área de las Ciencias Químicas o en otras relacionadas.
- c) Contar con antecedentes docentes en Universidades de la República Argentina que forman parte del sistema educativo nacional (Ley. 24521).
- d) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos (Ley 24.164).
- e) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.

Artículo 12°: Los aspirantes podrán, excepto en las pruebas de oposición, inscribirse e intervenir en los restantes trámites de la selección, por intermedio de apoderados, expresamente facultados para ello, mediante poder otorgado ante Escribano público y debidamente legalizado. No podrán ejercer esta representación el Rector, los Decanos, los Secretarios de las Universidades o de las Facultades, el personal administrativo y los miembros del tribunal.

Artículo 13°: A los fines de la inscripción, los aspirantes, presentarán en el plazo fijado en el Artículo 3°, la solicitud, los formularios y la documentación correspondiente debidamente completados y de acuerdo con las directivas que sobre el particular establezca la convocatoria. Esta documentación debe incluir:

- a) Solicitud de inscripción a la selección, dirigida al Decano.
- b) Recusación, si correspondiera, de alguno o todos los miembros del tribunal.



- c) Declaración Jurada de que conoce el Régimen de Incompatibilidades vigente (Ord. HCS N°5/00 y Ord. HCS N°15/10).
- d) Copia autenticada del legajo personal, en caso de haberse desempeñado en otra unidad académica de ésta u otras universidades de la República Argentina.
- e) Nómina de datos y antecedentes, todos firmados y convenientemente ordenados y metodizados y documentados según se detalla:
 - e-1 Nombre y apellido.
 - e-2 Lugar y fecha de nacimiento.
 - e-3 Número de Documento Único.
 - e-4 Certificado de buena conducta.
 - e-5 Domicilio real y legal.
 - e-6 Mención de los títulos universitarios obtenidos con indicación de la o las universidades otorgantes y de la fecha precisa de su expedición. Los títulos universitarios no expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, se deberán acreditar mediante fotocopia que autenticarán las autoridades de la Facultad ante la vista del título original, el que se devolverá en el mismo acto.
 - e-7 Producción relacionada a la vinculación y transferencia tecnológica.
 - e-8 Producción relacionada a antecedentes en docencia, investigación y formación de recursos humanos
 - e-9 Cargos o puestos que desempeña en la actualidad.
 - e-10 Informes sobre cursos realizados y conferencias dictadas.
 - e-11 Distinciones, premios y becas obtenidas.
 - e-12 Otros antecedentes de interés.
- f) Documento, de no más de cinco páginas, conteniendo una propuesta con los lineamientos básicos para la elaboración de un plan estratégico de un centro de transferencia universitario, conteniendo como mínimo: i) Ejes estratégicos principales; ii) Objetivos Generales e iii) Impactos esperados.

Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras, que tengan su equivalencia con los que otorgan las universidades del país, deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados en una universidad nacional. En caso contrario, el tribunal podrá requerir del interesado la presentación de la documentación que sea menester para acreditar la calidad, jerarquía e importancia de los estudios realizados a los fines de su valoración.

Artículo 14°: Certificado el vencimiento del plazo de inscripción por el Secretario General de la FCQ, se exhibirá la nómina de inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de cinco (5) días, período durante el cual los aspirantes podrán por escrito solicitar vistas de las demás presentaciones.



IV - DE LA ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 15°: Una vez cumplido los plazos de exhibición de la nómina del tribunal y cerrado el proceso de recusación y objeción de aspirantes, el Secretario General de la FCQ remitirá a cada uno de los miembros del tribunal una copia de las presentaciones de los aspirantes. La documentación probatoria permanecerá en la Secretaría General a disposición del tribunal. Las actuaciones de las recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del proceso de selección.

Artículo 16°: Dentro de los 30 (treinta) días de remitidos los elementos mencionados en el artículo anterior, el Decano, previa consulta a los miembros del tribunal, fijará por resolución:

- a) Fecha y hora de la constitución del tribunal, para el examen conjunto de los títulos y antecedentes de los candidatos.
- b) Fecha y hora de la prueba de oposición. Esta podrá realizarse el mismo día de la constitución del tribunal o bien dentro de los veinte (20) días posteriores, de acuerdo con lo que hayan propuesto los miembros del tribunal.

Artículo 17°: El tribunal podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar con tal carácter hasta la finalización de la selección. El tribunal deberá constituirse obligatoriamente con sus tres (3) miembros plenos, no siendo necesaria la presencia de los observadores.

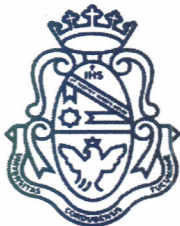
Artículo 18°: En todos los casos, la fecha y hora de la prueba de oposición deberá notificarse a los aspirantes con una antelación no menor de cinco (5) días a la fecha de iniciación, indicando la modalidad y la secuencia de los actos previstos.

Artículo 19°: El tribunal sustanciará la selección en los siguientes momentos:

- 1) Estudio y evaluación de títulos y antecedentes.
- 2) Prueba de oposición.

La prueba de oposición comprende: i) Exposición de una propuesta con los lineamientos básicos para la elaboración de un plan estratégico de un centro de transferencia universitario, especificado en el Art. 13 inc. f y ii) Entrevista personal, la cual tendrá carácter de coloquio donde se analizarán los antecedentes profesionales y las aptitudes de los postulantes para el cargo a cubrir. Se tendrán en cuenta también las perspectivas en relación al futuro desarrollo de la actividad y se tratarán otros temas que el tribunal considere pertinentes.

Las pruebas de oposición serán públicas y obligatorias pero no podrán asistir los restantes inscriptos.



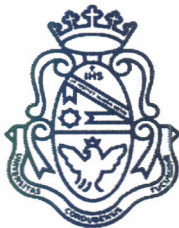
Artículo 20°: El orden de las pruebas de oposición se establecerá mediante sorteo.

Artículo 21°: Los miembros del tribunal deberán expedirse dentro del lapso de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se recepitó la última entrevista.

Los miembros del tribunal podrán emitir dictamen en forma individual o conjunta. En el primer caso, cada uno de los miembros presentará un dictamen por escrito, explícito, fundado y firmado. En caso de existir coincidencia entre algunos o todos los miembros del Jurado, éstos podrán reproducir un mismo dictamen suscribiéndolo separadamente, o bien labrar un dictamen en forma conjunta.

El dictamen deberá contener:

- 1) Justificación ampliamente fundada en el caso de aconsejar que se declare desierto el proceso de selección.
- 2) Nómina de los aspirantes cuyos antecedentes, pruebas de oposición y calidades exigidas, debidamente evaluadas y analizadas, determinen que no están en condiciones de ocupar el cargo.
- 3) Nómina de los candidatos en condiciones de ser designados en el cargo objeto del llamado.
- 4) En relación a cada aspirante, el detalle y valoración de los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación:
 - a) Títulos universitarios, nacionales o extranjeros, de grado y posgrado.
 - b) Antecedentes laborales específicos relacionados al cargo a cubrir.
 - c) Prueba de oposición.
 - e) Cargos o puestos que desempeña en la actualidad.
 - f) Cursos realizados y conferencias dictadas.
 - g) Distinciones, premios y becas obtenidas.
 - h) Producción relacionada a la vinculación y transferencia tecnológica.
 - i) Otros antecedentes de interés.
- 5) Para la elaboración del dictamen el tribunal deberá considerar la grilla valorativa, adjunta al presente reglamento como Anexo 1. Esta grilla define los criterios mínimos de evaluación que el tribunal deberá contemplar, pudiendo establecer otros criterios complementarios en la evaluación.
- 6) El orden de mérito, detalladamente fundado, compuesto con la totalidad de los aspirantes exceptuándose únicamente aquellos que en función del inc. 2 de este artículo no reúnan las condiciones para ser designados en el cargo objeto de la selección.
- 7) Se deberán tener en consideración, al emitir el dictamen de la selección, los informes de los miembros observadores cuando los hubiere.



De resultar insuficiente el término acordado, los miembros del tribunal podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada al Decano, quién resolverá sin más trámites, fijando el plazo de la prórroga. Vencido este término, el Decano intimará por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas al miembro o miembros del tribunal que, habiendo actuado durante el trámite de la selección, no hubiere/n producido dictamen. Transcurridas las cuarenta y ocho (48) horas, se continuará válidamente el trámite aunque faltare 1 (un) dictamen. Si a juicio del HCD no mediaren causales que justifiquen la no emisión del dictamen, esta será considerada falta grave, siendo de aplicación el Art.8° del presente reglamento.

Artículo 22°: El dictamen del tribunal deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de notificado. Este recurso debidamente fundado deberá ser interpuesto por escrito ante el Decano. No es impugnabile el juicio valorativo del tribunal.

V - DE LA DESIGNACION

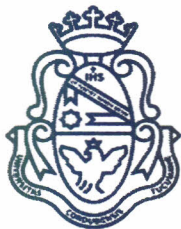
Artículo 23°: Dentro de los diez (10) días de notificados todos los aspirantes y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de las posibles impugnaciones que hubieren formulado los candidatos, las que deberán ser resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el HCD podrá:

- a) Aprobar el orden de mérito, propuesto en el dictamen.
- b) Solicitar al tribunal la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del tribunal es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Aceptar la propuesta designando al aspirante establecido por el orden de mérito.
- d) Declarar desierto el proceso de selección.

Artículo 24°: La designación, la dedicación y la duración del cargo de Director deberá respetar lo establecido en el Estatuto General del CEQUIMAP.

VI – DEL PROCESO DE REDESIGNACIÓN

Artículo 25°: Para el caso de redesignación en el cargo de Director de CEQUIMAP el proceso de evaluación deberá ser iniciado al menos 3 (tres) meses antes de la finalización del actual cargo de director, mediante la presentación de la documentación requerida en el artículo 26°. A tales efectos deberá constituirse un nuevo tribunal atendiendo a lo establecido en el capítulo



2°. Superado el plazo para la solicitud de redesignación, el Decano de la FCQ elevará al HCD la solicitud para el llamado a una nueva selección de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 26°: El director que aspire a la redesignación deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de redesignación, dirigida al Decano.
- b) Copia de la planificación estratégica presentada al inicio del periodo de gestión.
- c) Copia de los informes anuales de gestión con los respectivos dictámenes del Consejo Asesor de CEQUIMAP.
- d) Un documento conteniendo la propuesta fundamentada de planificación estratégica para el nuevo periodo.

Artículo 27°: El tribunal sustanciará el proceso de valoración en los siguientes momentos:

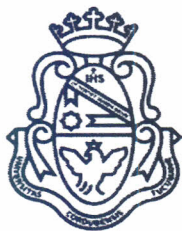
- 1) Estudio y evaluación de la documentación presentada.
- 2) Prueba de oposición la cual estará estructurada de la siguiente forma: i) Exposición de las actuaciones en relación al periodo gestionado; ii) Exposición de la nueva propuesta de planificación estratégica (Art. 26° inc. d) y iii) Entrevista personal, la cual tendrá carácter de coloquio donde se analizarán las perspectivas en relación al futuro desarrollo de la actividad y se tratarán otros temas que el tribunal considere pertinentes.

Artículo 28°: Los miembros del tribunal deberán expedirse atendiendo los plazos y consideraciones establecidos en el Art. 21°.

El dictamen deberá contener y contemplar:

- 1) Los siguientes elementos cuya enumeración no importa orden de prelación.
 - a) Grado de cumplimiento de la Planificación Estratégica.
 - b) Informes anuales de gestión con los correspondientes dictámenes del Consejo Asesor.
 - c) Prueba de oposición.
 - d) Nueva propuesta de planificación estratégica.
- 2) Una justificación fundada en el caso de emitir un dictamen por la negativa para la redesignación.
- 3) Los informes de los miembros observadores cuando los hubiere.

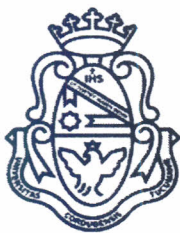
Artículo 29°: El dictamen del tribunal deberá ser notificado fehacientemente al aspirante y serán válidos los mismos términos y condiciones del Art. 22° del presente reglamento.



Artículo 30°: Dentro de los diez (10) días de notificado el postulante y sobre la base del dictamen o los dictámenes producidos y de la posible impugnación que hubiere formulado el aspirante, la que deberá ser resuelta con el asesoramiento legal que correspondiere, el HCD podrá:

- a) Aceptar la propuesta y redesignar al aspirante.
- b) Solicitar al tribunal la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud. Si el dictamen del tribunal es conjunto, éste deberá reunirse nuevamente.
- c) Declarar desierto el proceso de redesignación y llamar el cargo a selección abierta.

Artículo 31°: La redesignación en el cargo de Director de CEQUIMAP, será con una dedicación de tiempo completo por un periodo de cinco años.



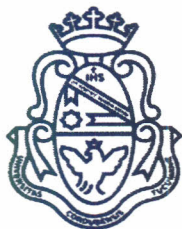
894
ANEXO II (de la Res. /2016)
GRILLA PARA SELECCIÓN DE DIRECTOR DE CEQUIMAP

I-ADMISIBILIDAD DEL POSTULANTE (para estar admitido debe cumplir la totalidad de las condiciones del Art. 11º)

Ítem	Si/No
Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad. Presentación de copia de Documento Único.	
Tener título universitario de grado y posgrado	
Contar con antecedentes docentes en Universidades Nacionales de la República Argentina. Presentación de informe de legajo docente.	
Presentación de certificado de buena conducta.	
Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. Presentación de copia de Documento Único.	

II-VALORACIÓN TÉCNICA

Ítem	Puntaje		Fundamentación
a. Títulos universitarios de grado y posgrado	5%		
b. Antecedentes laborales específicos relacionados al cargo a cubrir	20%		
c. Prueba de oposición	30%		
d. Propuesta de planificación estratégica presentada	20%		
e. Producción relacionada a la vinculación y transferencia tecnológica	10%		
f. Cargo o puesto que desempeña en la actualidad	5%		
g. Cursos realizados y conferencias dictadas	2%		
h. Distinciones, premios y becas obtenidas	3%		
i. Otros antecedentes de interés	5%		



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS
República Argentina

EXP-UNC:0048530/2016

Observaciones:

.....
.....
.....

PORCENTAJE TOTAL:	 %.
--------------------------	----------

Los candidatos serán incluidos en el orden de mérito, solamente si registran un porcentaje superior al 70% y si los ítems C y D sumados totalizan al menos 35%.